



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO - MAGDALENA**

---

Remolino, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : SUCESIÓN  
Demandante : MARÍA CANTILLO y JOSEFA CHARRIS  
Demandado : MANUEL CHARRIS ACOSTA (Causante)  
Radicación : 47-605-40-89-001-2016-00020

Visto el informe secretarial que antecede, la señora María de la Cruz Cantillo, demandante dentro del proceso de la referencia ha solicitado información sobre el estado del mismo.

Así, se expresa que leída b la carpeta, el tiempo de emplazamiento se encuentra vencido y el procedimiento de notificación se ha hecho en debida forma.

Vencido entonces el tiempo de emplazamiento en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión y hecha la notificación en debida forma, observa éste Despacho que no han aparecido hasta el momento personas para hacerse parte dentro del siguiente proceso, por lo que se debió proceder a la diligencia de inventario y avalúo.

Sin embargo, en éste Juzgado se encuentra el expediente Radicado 47-605-40-89-2016-00028, correspondiente a un proceso de pertenencia en el que funge como demandante el señor Ricardo Charris Fontalvo y como demandado, el señor Manuel Charris Pozo. Dicho proceso fue admitido mediante auto admisorio de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y mediante el mismo se pretende que se declare que el señor RICARDO MANUEL CHARRIS FONTALVO, ha adquirido por el modo de usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, los derechos de dominio y posesión del inmueble de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, denominado “Los Polos”, localizado en el Municipio de Remolino, Magdalena. Así, hasta tanto no se profiriera sentencia dentro del mismo, se hacía necesario suspender la partición dentro de la sucesión que nos ocupa.

Lo anterior, por cuanto la finca denominada “Los Polos”, sobre la que versa dicho proceso de pertenencia, hace referencia al mismo inmueble objeto de este proceso.

El proceso de pertenencia se decidió mediante sentencia del 14 de septiembre de 2021, siendo el fallo desfavorable a los intereses del demandante y por ende, el bien objeto de litigio, continua dentro de la masa sucesoral dentro del presente proceso.

Por lo anterior, lo pertinente es reanudar el presente proceso de sucesión en el momento procesal exacto en que fue suspendido, es decir, se deberá proceder a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 501 del CG del P.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el proceso de sucesión de la referencia en el momento procesal exacto en el que se suspendió.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día jueves, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMOLINO - MAGDALENA**

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2e74c5809eaabc4fcab6e770fb20b15c506dc8ecb38e07dbf56abbbd6f296ec**

Documento generado en 04/04/2022 09:29:36 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMOLINO - MAGDALENA**

---

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**